

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS TOTALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE-01444-2021 DEL 2 DE MARZO Y PARCIALMENTE EN RESOLUCION RE-08448-2021 DE 6 DE DICIEMBRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1.- • RE-01444-2021 del 2 de marzo de 2021:

• Que mediante la resolución RE-01444-2021 del 2 de marzo de 2021, la corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en beneficio de los predios con FMI No. 017-21568 y 017-21569, ubicados en la vereda Guamito de La Ceja.

• Mediante el radicado CE-16226-2022 del 6 de octubre del 2022, la parte interesada allega oficio con relaciona compensación ambiental de la resolución RE-01444-2021 del 2 de marzo de 2021

2.- RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021:

Que mediante la resolución RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021, la corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en beneficio de los predios con FMI No. 017- 21568, ubicados en la vereda Guamito de La Ceja.

3-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la **Resolución RE-01444-2021 del 2 de marzo de 2021 Y RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00156-2023 del 11 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

(...)

“

**La sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, mediante la tala de 3 árboles, autorizados mediante la Resolución RE-01444-2021 del 2 de marzo de 2021 y la tala de 3 árboles, autorizados mediante la Resolución RE08448-2021 del 6 de diciembre del 2021, individuos que se encontraban localizados en los predios identificados con folios de Matriculas inmobiliarias 017-21568 y 017-21569, ubicados en la vereda Guamito de La Ceja...”**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **el Informe Técnico de Control y Seguimiento, 00155-2023 del 11 de enero** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** con tenidas en **Resolución RE-01444-2021 del 2 de marzo de 2021 Y RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados por obra privada, otorgado mediante la resolución RE-01444-2021 del 2 de marzo de 2021, toda vez que, por medio del radicado CE-16226-2022 del 6 de octubre del 2022, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la antes mencionada Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO : DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413.. contenidas **RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021** , toda vez que, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor

ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la antes mencionada Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR en un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo** a la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413 para que den cumplimiento a lo establecido en la resolución **RE-08448-2021 del 6 de diciembre del 2021, artículo segundo..**

**ARTÍCULO CUARTO .** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO . NOTIFICAR** la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, identificada con NIT 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Exp. 053760637688**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.*

*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: armando baena c*

*Técnico Mauricio Aguirre*

*Fecha 13/1/2023*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15